|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROYECTO DE LEY** | **INDICACIONES DEL EJECUTIVO** | **INDICACIONES DE LOS DIPUTADOS** |
| **TÍTULO I**  **DISPOSICIONES GENERALES**  **Párrafo 1º Definición, Autonomía y Régimen Jurídico de las Universidades del Estado**  **Artículo 1.-** **Definición y naturaleza jurídica.** Las Universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal\_\_\_\_\_\_\_, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, **extensión y vinculación con el medio**, con la finalidad de contribuir\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_al desarrollo\_\_\_\_\_\_\_\_\_ integral del país y al ~~progreso~~ de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Estas instituciones universitarias son organismos autónomos, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, que forman parte de la Administración del Estado y se relacionan con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, teniendo su domicilio en la región que señalen sus estatutos.  **Para el cumplimiento de sus funciones, las Universidades del Estado deben orientar su quehacer institucional de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la presente ley y en sus respectivos estatutos.** |  | 1) De la diputada **Girardi** para agregar después de la palabra “estatal, seguida de una coma,” la siguiente frase: “Que responden al interés público”.  2) De la diputada **Vallejo** para intercalar en el inciso primero, luego de la palabra “estatal” y antes de la coma (“,”), lo siguiente “y gratuitas”.  3) De la diputada **Vallejo** para reemplazar en el inciso primero la frase “extensión y vinculación con el medio”, por “extensión, vinculación con el medio y el territorio”.  4) De los diputados **Girardi** y del diputado **Venegas** para agregar después de la expresión: “contribuir” La frase: “al fortalecimiento de la democracia”.  5) De la diputada **Girardi** para agregar después de la palabra: “desarrollo”, la expresión: “sustentable e”.  6) De la diputada **Girardi** para eliminar en el inciso primero la expresión: “al progreso”.  7) De la diputada **Girardi** para agregar al final del inciso luego del punto que pasa a ser coma la siguiente frase: “ampliando el horizonte de las conciencias para beneficio de toda la especie humana y del entorno natural”.  8) Del diputado **Jackson** para intercalar un inciso segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “La Educación Superior es un derecho y es deber del Estado garantizar la provisión de una educación de carácter laica, pluralista y que promueva la participación democrática y el ejercicio de la ciudadanía. Cumple este deber de manera primordial, mediante la entrega de una oferta pública de educación a través de sus instituciones.”  9) Del diputado **Robles** para agregar al artículo 1 un nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser cuarto:  “Según lo determinen sus estatutos, las universidades estatales tendrán un carácter institucional predominante sea de orden nacional, regional, especializado u otro, sin perjuicio de compartir el conjunto de todas ellas tanto la misión y principios descritos en los artículos 4 y 5 de esta ley, como la responsabilidad de vincular la formación de pregrado a sus ámbitos regionales.”.  10) Del diputado **Venegas** para reemplazar el inciso final por el siguiente:  “Para el cumplimiento de sus funciones, las Universidades del Estado orientarán su acción hacia el bien común y a satisfacer preferentemente los intereses generales de la Nación, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la región del país en la cual tengan su domicilio o sede matriz, de conformidad a la misión, principios y normas establecidas en la presente ley y en sus respectivos estatutos”.  11) De los diputados **Girardi** y **González** para agregar los siguiente incisos nuevos:  Agréguense los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto nuevos, del siguiente tenor:  “Las Universidades del Estado son nacionales o regionales, según su identidad histórica y su proyecto de desarrollo institucional, debiendo velar en su accionar por una vinculación estrecha con su entorno geográfico inmediato.  El Presidente o la Presidenta de la República es el patrono o la patrona de las universidades estatales.  El Estado cumple su deber de contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todo y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, así como el de asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional, proporcionando una educación superior de calidad, en el marco del Pacto Internacional de Derechos Sociales, económicos y culturales vigente en Chile.”. |
| ***Artículo 2.- Autonomía universitaria.******Las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica.***  **~~La autonomía académica confiere a las Universidades del Estado la potestad para organizar y desarrollar por sí mismas sus planes y programas de estudio y sus líneas de investigación. En las instituciones universitarias estatales dicha autonomía se funda en el principio de libertad académica, el cual comprende las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.~~**  **La autonomía administrativa faculta a las Universidades del Estado para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno de conformidad a sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la presente ley y las demás normas legales que les resulten aplicables. En el marco de esta autonomía, las Universidades del Estado pueden, especialmente, elegir a su máxima autoridad unipersonal y conformar sus órganos colegiados de representación.**  **La autonomía económica autoriza a las Universidades del Estado a disponer y administrar sus recursos y bienes para el cumplimiento de su misión y de sus funciones, sin la intervención de autoridades u órganos públicos ajenos a la Universidad. Con todo, el ejercicio de esta autonomía no exime a las Universidades del Estado de la aplicación de las normas legales que las rijan en la materia.** |  | 12) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González**, para reemplazar el artículo 2, por el siguiente:  “Artículo 2.- Autonomía universitaria. Las Universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica, en los términos dispuestos en el artículo 104 de la ley General de Educación.”.  13) Del diputado **Jackson** para reemplazar el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:  “Artículo 2.- Autonomía universitaria. Las Universidades del Estado gozan de autonomía, entendida ésta como la potestad para determinar y conducir sus fines y proyectos institucionales, dentro del marco establecido por la ley. Dicha autonomía comprende las dimensiones académica, administrativa y económica.”. |
| **Artículo 3.- Régimen jurídico especial.** En virtud de la naturaleza de sus funciones y de su autonomía académica, administrativa y económica, las Universidades del Estado no estarán regidas por las **normas del \_\_\_\_\_\_\_\_ Título** II del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo lo dispuesto en los **artículos\_\_\_\_\_\_\_ 41 y 42** de dicho cuerpo legal. | **AL ARTÍCULO 3**  (Igual ind presentó la dip. Provoste)  1) Para intercalar entre la frase “normas del” y la palabra “Título” la expresión:  “párrafo 1° del”. | 14) De los diputados **Jackson** y **Poblete**; de la diputada **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González**, para incorporar a continuación de la expresión “dispuesto en los artículos”, y antes de la frase “41 y 42”, el número “40” seguido de una coma. |
| **Párrafo 2º**  **Misión y Principios de las Universidades del Estado**  **Artículo 4.- Misión.** Las Universidades del Estado tienen como misión cultivar, generar, desarrollar y transmitir el saber superior en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.  Como rasgo propio y distintivo de su misión, dichas instituciones deben contribuir a satisfacer las necesidades e intereses generales de la sociedad, colaborando, como parte integrante del Estado, en todas aquellas políticas, planes y programas que propendan al desarrollo cultural, social, artístico, científico, tecnológico, económico\_\_\_\_\_\_\_\_ y sustentable del país, a nivel nacional y regional.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  Asimismo, como elemento constitutivo e ineludible de su misión, las Universidades del Estado deben asumir con vocación de excelencia la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, que promuevan el diálogo racional y la tolerancia, y que contribuyan a forjar una ciudadanía inspirada en valores éticos, democráticos, cívicos\_\_\_\_\_\_\_\_ **y** de solidaridad social\_\_\_\_\_\_\_\_. |  | 14 bis) Del diputado **González** para intercalar en el inciso segundo, entre “económico” e “y sustentable”, la palabra “territorial“.  15) De la diputada **Girardi** para agregar al final del inciso segundo, reemplazando el punto por una coma la siguiente frase: “con una perspectiva de interculturalidad y plurinacionalidad”.  16) De la diputada **Vallejo** para intercalar en el inciso tercero, luego de la palabra “cívicos” y antes de la conjunción “y”, la siguiente frase: “, de respeto a los pueblos originarios”.  17) De la diputada **Girardi** para en el inciso tercero reemplazar la conjunción “y” por una coma “,” y para agregar después de la palabra “social” reemplazando el punto por una coma, la frase: “y de cuidado del medio ambiente.”  18) De la diputada **Girardi** para agregar dos incisos finales del siguiente tenor:  “Asimismo deberán contribuir activamente a mejorar la calidad de las escuelas y liceos públicos, sus profesores y en general de los profesionales de la educación.  En las regiones donde existen asentamientos de `pueblos originarios, estas entidades deberán incorporar en sus misiones el reconocimiento, promoción e incorporación de sus cosmovisiones, lengua e historia, mediante contenidos transversales que tengan correlato con los perfiles de egreso de sus estudiantes”.  19) De la diputada **Vallejo** para agregar el siguiente inciso final:  “Corresponde a las universidades del Estado contribuir con el desarrollo del patrimonio cultural, de la identidad nacional y de sus territorios, caracterizándose por el fomento de una conciencia social, crítica y éticamente responsable de todos sus estamentos, reconociendo como parte de sus misiones la atención de los problemas y necesidades del país. Con ese fin, las universidades del Estado deben orientar su acción al más completo conocimiento de la realidad en su ámbito regional o nacional y a su desarrollo por medio de la investigación y la creación, propendiendo al desarrollo integral, equilibrado y sostenible del país y sus regiones, aportando a la solución de sus problemas desde la perspectiva universitaria, propendiendo al bien común”. |
| **Artículo 5.-** **Principios.** Los principios que guían el quehacer de las Universidades del Estado y que fundamentan el cumplimiento de su misión y de sus funciones son el pluralismo, la laicidad, la libertad de pensamiento y de expresión, la libertad de cátedra, de investigación y de estudio, la participación, la no discriminación, la **igualdad de género**, la valoración\_\_\_\_\_\_\_\_ del mérito, la inclusión\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y la equidad\_\_\_\_\_\_\_\_.  Los principios antes señalados deben ser respetados, fomentados y garantizados por las Universidades del Estado en el ejercicio de sus funciones, siendo vinculantes para todos los integrantes y órganos de sus comunidades, sin excepción. |  | 20) Del diputado **Venegas** para reemplazar en el primer inciso la palabra “igualdad de género” por: “equidad de género”  21) De la diputada **Provoste** para intercalar en el artículo 5, entre las frases “la valoración” y la palabra “del mérito”, la expresión “y el fomento”.  22) De la diputada **Girardi** para agregar al final del inciso primero del artículo 5 reemplazando su punto final por una coma, la siguiente frase: “acceso universal sin más limitaciones que el mérito académico”.  23) Del diputado **Jackson** para intercalar en el inciso primero, entre las palabras “inclusión” e “y”. una coma (,) y a continuación la frase “la cooperación, la pertinencia, la transparencia, la articulación de las trayectorias formativas, la participación, el acceso al conocimiento”.  24) De la diputada **Vallejo** para introducir al inciso primero una frase final, del siguiente tenor:  “Será especial ocupación del quehacer educativo de las universidades del Estado, en el marco de su autonomía institucional, el desarrollo de programas interculturales que incorporen historia, conocimientos, lenguas, técnicas y saberes de los pueblos indígenas de Chile”. |
| **Párrafo 3º Rol del Estado**  **Artículo 6.- Fomento de la excelencia. El Estado debe fomentar la excelencia de todas sus Universidades, promoviendo la calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y de investigación, de acuerdo a las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional.**  **Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la obligación del Estado de velar por\_\_\_\_\_\_\_ la calidad y el correcto funcionamiento del sistema de educación superior en su conjunto.** |  | 25) De los diputados **Jackson,** **Poblete** y **Vallejo** para sustituir el artículo 6, por el siguiente:  “Artículo 6.- Provisión de educación de calidad. El Estado debe garantizar la calidad de todas sus universidades, promoviendo su excelencia, la equidad territorial y la pertinencia de sus actividades, de acuerdo con las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional”.  Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la obligación del Estado de velar por la calidad y el correcto funcionamiento del sistema de educación superior en su conjunto.  26) De los diputados **Girardi** y **González**, para sustituir el artículo 6, por el siguiente:  “Provisión de Educación Superior de Excelencia. El Estado debe garantizar la excelencia de todas sus Universidades, promoviendo la calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes y de investigación, de acuerdo a las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional.  Las universidades estatales no estarán sujetas a limitación de matrícula. Con todo, el aumento de matrícula de estas instituciones deberá velar por el desarrollo de áreas pertinentes y estratégicas para el país y la región en la que se emplace la universidad respectiva.  Lo establecido en el inciso anterior es sin perjuicio de la obligación del Estado de velar por la calidad y el correcto funcionamiento del sistema de educación superior en su conjunto.”  27) Del diputado **Poblete** para reemplazar el inciso primero del artículo 6 por el siguiente:  “Provisión de Educación Superior de Excelencia. El Estado debe garantizar la excelencia de todas sus Universidades, promoviendo la calidad, la equidad territorial y la pertinencia de las actividades docentes y de investigación, de acuerdo a las necesidades e intereses del país, a nivel nacional y regional.”. (CUECH)  28) De la diputada **Provoste** para agregar en el artículo 6, luego de la frase “actividades docentes”, la expresión “, “académicas,”.  29) De la diputada **Girardi** para agregar un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, cuyo tenor es el siguiente “Las universidades estatales no estarán sujetas a limitación de matrícula. Con todo, el aumento de matrícula de estas instituciones deberá velar por el desarrollo de áreas pertinentes y estratégicas para el país y la región en la que se emplace la universidad respectiva”.  30) De la diputada **Girardi** para intercalar en el inciso segundo del artículo 6, entre la palabra “por” y la palabra “la” la expresión: “su financiamiento”, seguido de una coma: “,” |
|  |  | 31) Del diputado **Robles** para incorporar un nuevo artículo 7, cambiando la numeración correlativa de los siguientes artículos.  “Artículo 7: Financiamiento: Corresponde al Estado garantizar con criterios de equidad territorial, el aporte financiero para el sostenimiento de las universidades estatales, asegurando su normal funcionamiento, desarrollo y el cumplimiento de sus fines.  Para la distribución de este financiamiento, se tendrá en consideración indicadores de eficiencia y equidad territorial, debiendo la ley de presupuesto de cada año expresar separadamente el financiamiento asignado a cada universidad estatal. |
| **Artículo 7.- Visión sistémica.** El Estado debe promover una visión y acción sistémica, coordinada y articulada en el quehacer de sus **Universidades**\_\_\_\_\_\_\_\_, a fin de facilitar la colaboración permanente de estas instituciones de educación superior en el diseño e implementación de **políticas públicas** y proyectos de interés general, de acuerdo a los requerimientos del país y de sus regiones, con una perspectiva estratégica y de largo plazo. |  | 32) De la diputada **Vallejo** para reemplazar la palabra “universidades” por “instituciones de educación superior”.  33) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** de y de los diputados **Girardi** y **González**, para intercalar entre las expresiones “sus Universidades” y “, a fin de facilitar”, las palabras “y Centros de Formación Técnica”.  34) De la diputada **Provoste** para reemplazar en el artículo 7, la expresión “políticas públicas” por la frase “la acción del Estado”.  35) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González**, para agregar el siguiente inciso final:  “Constituye un objetivo de la estrategia nacional en educación que, en cada región, el número de estudiantes en las instituciones de educación superior del Estado, incluidas sus universidades, alcance niveles equivalentes al total de los estudiantes en las demás entidades del sistema.” |
|  |  | 36) De la diputada **Girardi** para agregar un nuevo artículo 8ºdentro del párrafo 3º del Título primero, pasando el actual 8º a ser 9º y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “El Estado debe promover el acceso abierto a la sociedad del conocimiento que se genera al interior de sus instituciones con el objeto de contribuir al desarrollo social, científico y cultural del país.” |
|  |  | 37) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para agregar el siguiente artículo 8, nuevo:  “Artículo 8.- Fortalecimiento de la matrícula Estatal. El Estado debe promover el fortalecimiento de la oferta pública de vacantes en todas las universidades del Estado, velando por el crecimiento integral del sistema y sus instituciones. Para este fin deberá elaborarse un plan de aumento de vacantes, que tendrá que actualizarse cada cuatro años, previo a la discusión del presupuesto para el referido plan de fortalecimiento y corresponderá al Consejo de Universidades del Estado su formulación. Con todo, la cobertura del sistema universitario estatal deberá ser superior a un treinta y cinco por ciento de la matrícula en educación superior universitaria al cabo de veinte años, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley.”. |
|  |  | 38) Del diputado **Jackson** para intercalar en el Párrafo 3° del Título I un artículo 8 nuevo, pasando el artículo 8 original a ser 9 y así sucesivamente del siguiente tenor:  “Artículo 8.- Acceso al Conocimiento: el Estado debe promover el acceso abierto a la sociedad del conocimiento que se genera al interior de sus Instituciones con el objeto de contribuir al desarrollo social, científico y cultural del país.” |
| **TÍTULO II**  **NORMAS COMUNES A LAS UNIVERSIDADES DEL ESTADO**  **Párrafo 1º Del Gobierno Universitario**  **Artículo 8.- Órganos superiores.** El gobierno de las Universidades del Estado será ejercido a través de los siguientes órganos superiores: Consejo Superior, Rector o Rectora y Consejo Universitario. A su vez, la responsabilidad del control y de la fiscalización interna estará a cargo de la Contraloría Universitaria.  Las Universidades del Estado deberán constituir los referidos órganos superiores y de control en sus estructuras de gobierno; sin perjuicio de las demás autoridades unipersonales y colegiadas de la Universidad, y de las respectivas unidades académicas, que puedan establecer en sus estatutos.  Asimismo, en virtud de su autonomía administrativa, las Universidades del Estado podrán establecer en su organización interna Facultades, Escuelas, Institutos, Centros de Estudios, Departamentos y otras unidades académicas necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Los estatutos de cada Universidad deberán señalar las autoridades facultadas para ejercer dicha potestad organizatoria en los niveles correspondientes. |  | 39) De la diputada **Girardi** para agregar dos incisos finales al artículo 8º del siguiente tenor:  “Deberán contar además, con un órgano colegiado de evaluación, vinculado a los procesos de aseguramiento de la calidad, cuyo carácter, conformación o estructura y atribuciones lo definirán los respectivos estatutos.  Finalmente se deberá contemplar en los estatutos la existencia de una defensoría de la comunidad universitaria, cuyo carácter, conformación o estructura y atribuciones se definirán en los mismos”.  40) De los diputados **Jackson**, **Poblete** y **Vallejo** para incorporar el siguiente nuevo inciso final:  “Con todo, las normas del presente Párrafo relativas a órganos superiores colegiados no resultarán aplicables a las universidades del Estado que tengan carácter nacional, rigiéndose en esta materia por lo que establezcan sus respectivos estatutos.”.  41) De los diputados **Girardi** y **González** para agregar un inciso cuarto y quinto nuevos, del siguiente tenor:  a) “Las universidades estatales contarán también con un Consejo de Evaluación que examine, pondere e informe sobre la calidad y el cumplimiento de las tareas universitarias de organismos y académicos. Así como con una Defensoría de la Comunidad Universitaria que contribuya a la calidad de la vida universitaria, a través de una oficina de mediación de conflicto y de apoyo jurídico a los miembros de la comunidad que vean amenazados o lesionados los derechos que la reglamentación universitaria consagre.”  b) “Con todo, las normas del presente Párrafo relativas a órganos superiores colegiados no resultarán aplicables a las universidades del Estado que tengan carácter nacional, rigiéndose en esta materia por lo que establezcan sus respectivos estatutos.” |
| **Artículo 9.- Consejo Superior.** ElConsejo Superior es el máximo órgano colegiado de la Universidad. Le corresponde definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la institución, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Universidad. |  |  |
| **Artículo 10.- Integrantes del Consejo Superior.** El Consejo Superior estará integrado por los siguientes miembros:  **a) Tres representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, \_\_\_\_\_\_\_\_\_quienes serán profesionales *de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas.* \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  **b) Tres miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario. De ellos, al menos dos deben estar investidos con las dos más altas jerarquías académicas.**  **c) Dos profesionales de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrados de conformidad a los estatutos de la institución.**  d) El Rector o **Rectora \_\_\_\_\_\_\_\_.**  **Los consejeros o consejeras señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los consejeros individualizados en la letra b) durarán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros o consejeras podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.**  Los consejeros o consejeras precisados en los literales a) y c) no deberán desempeñar cargos o funciones en la Universidad al momento de su designación en el Consejo Superior. Los o las representantes indicados en la letra b) no podrán ser miembros del Consejo Universitario una vez que asuman sus funciones en el Consejo Superior, siendo incompatibles ambos cargos.  La coordinación de la oportuna designación y renovación de las vacantes, y la supervisión del ejercicio de las funciones de los representantes del Presidente o de la Presidenta de la República señalados en la letra a), estarán a cargo del Ministerio de Educación.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo a las normas internas que establezcan las respectivas Universidades. En ningún caso los consejeros o consejeras podrán ser reemplazados en su totalidad.  **La inasistencia injustificada de los consejeros o consejeras señalados en los literales a), b) y c), a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de estos consejeros, serán reguladas por los estatutos de cada Universidad.**  **El Consejo Superior será presidido por uno o una de los consejeros o consejeras indicados en los literales *a) o c),* debiendo ser elegido o elegida por los miembros del Consejo. Su mandato durará dos años sin posibilidad de reelección para un nuevo período consecutivo.** | **AL ARTÍCULO 10**  2) Para reemplazar el literal b) del inciso primero por el siguiente:  (Igual indicación presentó Provoste)  “b) **Cuatro** miembros de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución. De ellos, dos deben ser académicos investidos con las dos más altas jerarquías, y los dos restantes deben corresponder a un funcionario y a un estudiante, respectivamente, de acuerdo a los requisitos que señalen los estatutos de cada Universidad\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.”.  3) Para reemplazar el literal c) del inciso primero por el siguiente:  “**c) Un egresado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario previa propuesta del Gobierno Regional.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.**  4) Para agregar en el literal d) del inciso primero, a continuación de la palabra “Rectora”, la frase “, elegido de conformidad a lo señalado en el artículo 17”.  (igual indicación presentó Provoste)  5) Para incorporar en el inciso cuarto a continuación del punto aparte, la frase: (igual indicación Provoste)  “A su vez, la remoción de estos representantes por parte del Presidente o Presidenta de la República deberá ser por motivos fundados.”.  6) Para reemplazar el inciso sexto por el siguiente:  (igual indicación Provoste)  “La inasistencia injustificada de los consejeros o consejeras señalados en los literales a), b) y c), a tres o más sesiones del Consejo Superior, durante el año académico, será causal de cesación de sus cargos de consejeros. Las demás causales, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los consejeros o consejeras indicados en los literales b) y c), serán reguladas por los estatutos de cada Universidad. En el caso de los consejeros o consejeras señalados en el literal a), su régimen de inhabilidades e incompatibilidades se regirá por lo dispuesto en el artículo 12.”. | 42) De la diputada **Vallejo** para reemplazar el literal a) por el siguiente:  “a) Dos representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, quienes serán profesionales con destacada experiencia en cargos directivos y/o que sean o hayan sido académicos de la más alta jerarquía en alguna de las universidades del Estado.”  43) De los diputados **Girardi** y **González** para sustituir el literal a) por el que sigue:  a) “Tres representantes nombrados por el Presidente o la Presidenta de la República, quienes serán profesionales con al menos 10 años de experiencia en cargos directivos, o bien sean o hayan sido académicos de la más alta jerarquía en una universidad del Estado.  Estos representantes deberán ser propuestos al Presidente de la República por el gobierno regional de la región en que se emplace la respectiva universidad. Sin perjuicio de ello, los estatutos de cada institución podrán establecer requisitos adicionales del consejero”.  44) De los diputados **Pascal, Andrade** **Poblete** para modificar el literal a), del siguiente modo:  Sustitúyase la expresión “tres” por “dos”, y agregar, luego de la coma (,), la frase: “previa propuesta efectuada por el Consejo de Universidades del Estado,”.  45) De los diputados **Jackson**, **Poblete** y **Vallejo** para reemplazar en el literal a) del inciso primero la expresión “de reconocida experiencia e idoneidad en actividades académicas o directivas” por la siguiente “con al menos 10 años de experiencia en cargos directivos, o bien sean o hayan sido académicos de la más alta jerarquía en una universidad del Estado”.  46) De la diputada **Girardi** para agregar un párrafo final en la letra a) del artículo 10, después del punto aparte que pasa a ser seguido, del siguiente tenor:  “Deberán tener, además, conocimientos relevantes y/o arraigo, demostrables, con relación a las etnias y el territorio en que se emplaza la respectiva universidad”.  47) De la diputada **Vallejo** para reemplazar el guarismo “cuatro” del literal b) por “cinco”.  48) Del diputado **Jackson** para agregar en la letra b) de la indicación del Ejecutivo, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.) la siguiente frase:  “Dichos miembros deberán ser elegidos democráticamente mediante voto universal por parte de los integrantes del estamento correspondiente.”  49) Del diputado **Robles** para agregar en la letra b) de la indicación del Ejecutivo, después de punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.  50) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para reemplazar la letra c) por la siguiente:  “c) Un egresado de la institución de destacada trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario según lo establecido en los estatutos de cada Universidad.”.  51) De los diputados **Pascal, Andrade** **Poblete** para reemplazar el literal c), por el siguiente:  “Dos egresados de destacada trayectoria profesional y que tengan un reconocido vínculo con la región en que la Universidad tiene su domicilio. Los candidatos deberán estar en posesión del título universitario o grado académico por un periodo no inferior a cinco años y acreditar experiencia profesional en la región por un período mínimo a tres años. Serán nombrados de conformidad a los estatutos de cada institución.”.  52) De la diputada **Provoste** para reemplazar el literal c) del inciso primero la expresión “egresado” por “titulado”.  53) Del diputado **Robles** para agregar en la letra c) de la indicación del Ejecutivo, después de punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dicha propuesta consistirá en una terna de candidatos”.  54) De los diputados **Girardi** y **González** para agregar en el literal d), después de la palabra Rectora lo siguiente: “quien presidirá el Consejo”.  55) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:  “Los consejeros o consejeras señalados en el literal a), b) y c) durarán en sus cargos seis, cuatro y dos años, respectivamente. Los citados consejeros o consejeras podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.”.  56) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para sustituir el inciso final, por el siguiente: “El Consejo Superior será presidido por el Rector o Rectora, elegido de conformidad a la presente ley.”.  57) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para reemplazar el inciso final por el siguiente: “El Consejo Superior será presidido por el Rector o la Rectora de la respectiva Universidad.”.  58) Del diputado **Robles** para sustituir en el inciso final de artículo 10, la expresión “a) o c)” por “a), b) o c)”. |
| **Artículo 11.-** **Dieta de consejeros o consejeras que no pertenezcan a la Universidad.** Los integrantes señalados en los literales a) y c) del artículo 10 percibirán como única retribución la suma de cuatro unidades tributarias mensuales por su asistencia a cada sesión del Consejo Superior, con un tope mensual máximo de doce unidades tributarias mensuales, independientemente del número de sesiones a las que asistan en el mes respectivo. Esta retribución tendrá el carácter de honorarios para todos los efectos legales.  ~~La citada retribución será incompatible con la remuneración de cualquier otro cargo en un servicio u órgano de la Administración del Estado, o en directorios de empresas públicas creadas por ley~~. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |  | 59) Del diputado **Robles** para eliminar el inciso segundo del artículo 11.  60) De la diputada **Provoste** para suprimir el punto final del artículo 11, que pasa a ser coma “,” y agregar, a continuación, la siguiente frase: “, salvo la existencia de autorización previa por parte del Jefe de Servicio, Órgano de la Administración del Estado o Empresa Pública creada por ley en que se desempeñe el funcionario.”. |
| **Artículo 12.- Calidad jurídica de consejeros o consejeras que no pertenezcan a la Universidad.** Losmiembros del Consejo Superior que no detenten la calidad de funcionario público tendrán el carácter de agente público.  En virtud de lo anterior, les serán aplicables las normas establecidas en el Título III del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y los párrafos 1° y 5° del Título III y el Título V del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. |  |  |
| **Artículo 13.- Funciones del Consejo Superior.** El Consejo Superior tendrá, a lo menos, las siguientes funciones y atribuciones:  **a) Aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentadas al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.**  b**) Aprobar, a proposición del Rector o Rectora, el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad, así como sus modificaciones, y verificar periódicamente su estado de avance y cumplimiento.**  c) Aprobar~~, a proposición del Rector o Rectora,~~ las políticas financieras y la contratación de empréstitos señalados en las pautas anuales de endeudamiento.  d) Aprobar~~,~~ **~~a proposición del Rector o Rectora~~**~~,~~ el presupuesto y sus modificaciones, debiendo pronunciarse, a lo menos, semestralmente sobre su ejecución.  e) Conocer las cuentas periódicas del Rector o Rectora y pronunciarse respecto de ellas de forma trimestral.  f) Autorizar~~,~~ **~~a proposición del Rector o Rectora~~**~~,~~ la enajenación o el gravamen de activos de la Universidad cuando correspondan a bienes inmuebles o a bienes que hayan sido previamente declarados de especial interés institucional, en conformidad con los procedimientos que defina cada institución en sus estatutos.  g) Ordenar la ejecución de auditorías internas.  ~~h) Nombrar al Contralor Universitario o Contralora Universitaria y aprobar su remoción, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.~~  i) Proponer al Presidente o Presidenta de la República la remoción del Rector o Rectora, de acuerdo a las causales señaladas en los estatutos de la Universidad.  j) Ejercer las demás funciones y atribuciones que señalen los estatutos y que digan relación con las políticas generales de desarrollo de la Universidad. | **AL ARTÍCULO 13**  (Igual ind presentó Provoste)  7) Para reemplazar su literal a) por el siguiente:  “a) Ratificar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad, aprobadas por el Consejo Universitario, que deba presentar al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal.\_\_\_\_\_\_\_\_\_”.  8) Para reemplazar en el literal b) la frase “Rector o Rectora” por la expresión: “Consejo Universitario”.  9) **Para eliminar en los literales c), d) y f) la frase “a proposición del Rector o Rectora**”. | 61) Del diputado **Robles** para agregar en la letra a), de la indicación del Ejecutivo, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.  62) De los diputados **Girardi** y **González** para sustituir el literal b) por el siguiente:  “b) Aprobar o pronunciarse, a proposición del Rector o Rectora, sobre los aspectos académicos y el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos así como sus modificaciones, verificando periódicamente su estado de avance y cumplimiento, en la medida que no sean atribución de las demás órganos colegiados o unipersonales de la institución.”  63) De los diputados **Jackson**, **Poblete** y **Vallejo** a la indicación del Ejecutivo, para incorporar:  - En las letras c) y d) la expresión “, a proposición del Rector o Rectora,” después de la palabra “aprobar”.  - En la letra f) la expresión “, a proposición del Rector o Rectora,” después de la palabra “autorizar”.  64) De la diputada **Vallejo** para eliminar la letra h) del artículo 13, pasando la letra i) a ser la h) y así sucesivamente. |
| **Artículo 14.- Normas sobre quórum de sesiones y de aprobación de materias del Consejo Superior.** El Consejo Superior deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, seis de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente o Presidenta del Consejo.  ~~Sin embargo, para la aprobación de las materias señaladas en los literales a), b),~~ **~~c)~~**~~, f), h) e i) del artículo 13, se requerirá el voto conforme de~~ **~~dos tercios~~** ~~de sus miembros en ejercicio. En el caso del literal i), dicho acuerdo se adoptará excluyendo de la votación al afectado. A su vez, el Rector o la Rectora no tendrá derecho a voto respecto de las~~ **~~propuestas que deban ser presentadas por él o ella para la aprobación del Consejo Superior.~~** | **AL ARTÍCULO 14**  (Igual ind presentó Provoste)  10) Para reemplazar en su inciso segundo la expresión “c)” por “d)”.  11) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “propuestas que deban ser presentadas por él o ella para la aprobación del Consejo Superior” por la frase: “materias señaladas en los literales b), d) y h) del artículo 13”. | 65) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para eliminar el inciso final del artículo 14.  66) De la diputada **Vallejo** para reemplazar en el inciso segundo la expresión “dos tercios”, por “la mayoría absoluta”. |
| **Artículo 15.- Funcionamiento interno del Consejo Superior.** Las Universidades del Estado definirán a través de reglamentos, y previo acuerdo del Consejo Superior, las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo, en todo aquello que no esté previsto en la presente ley. |  |  |
| **Artículo 16.- Rector o Rectora.** El Rector o Rectora es la máxima autoridad unipersonal de la Universidad y su representante legal, estando a su cargo la representación judicial y extrajudicial de la institución.  Tiene la calidad de jefe o jefa superior del servicio, pero no estará sujeto a la libre designación y remoción del Presidente o la Presidenta de la República. Le corresponde dirigir, organizar y administrar la Universidad; supervisar el cumplimiento de sus actividades académicas, administrativas y financieras; dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la institución de conformidad a sus estatutos; ejercer la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Universidad; responder de su gestión y desempeñar las demás funciones que la ley o los estatutos le asignen.  Los estatutos de cada Universidad definirán las atribuciones específicas del Rector o Rectora en el marco de las responsabilidades y funciones señaladas en los incisos precedentes. ~~De la misma forma, los estatutos deberán establecer las causales de remoción que le sean aplicables e indicarán las normas para su subrogación.~~ |  | 67) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para eliminar la frase final del último inciso del artículo 16. |
| **Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.305. Durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.**  **Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.** | **AL ARTÍCULO 17**  12) Para reemplazarlo por el siguiente:  “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento\_\_\_\_\_\_ vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.  \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  El Rector o Rectora durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido o reelegida, por una sola vez, para el período inmediatamente siguiente.  Una vez electo o electa, será nombrado o nombrada por el Presidente o Presidenta de la República mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación.”. | 68) Del diputado **Jackson** para reemplazar el artículo 17, por el siguiente:  “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora, así como las demás autoridades unipersonales de las Universidades se elegirán por medio de elecciones en las que participarán los académicos pertenecientes a todas las jerarquías, independiente de su régimen de contratación siempre que tengan la calidad de profesor; y la de los estudiantes y funcionarios no académicos, que cumplan con al menos un año de antigüedad en la institución. El voto será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, de acuerdo a los criterios de jerarquía académica, antigüedad y jornada.”.  69) Del diputado **Robles** para reemplazarlo por el siguiente:  “Artículo 17: “El rector o rectora se elegirá conforme a lo que señalen los estatutos de cada institución, de acuerdo al principio de autonomía administrativa, definido en el artículo 2 de esta ley. En ausencia o silencio de los estatutos, en esta materia, regirá el procedimiento establecido en la ley 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento vigente y que desempeñen actividades académicas en forma completa o específica, con dedicación de jornada completa o parcial, en las respectivas instituciones, debiendo ponderarse su voto en función de su jornada”.  70) De los diputados **Girardi** y **González** para incorporar un inciso primero nuevo, pasando el actual a ser segundo y así correlativamente, por el siguiente:  “Artículo 17.- Elección del Rector o Rectora. El Rector o Rectora se elegirá de conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 19.305. No obstante, las Universidades del Estado deberán garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en las respectivas instituciones.  71) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** a la indicación del Ejecutivo, para intercalar entre las expresiones “con nombramiento” y “vigente y” del inciso primero las palabras “o contratación”.  72) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente, al artículo 17 del siguiente tenor:  “Los estatutos de cada Universidad deberán establecer un comité de búsqueda para la elaboración de una terna con candidatos al cargo de Rector.  Dicho comité estará conformado por representantes del Consejo Superior.”  73) De la diputada **Vallejo** para intercalar un nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “Sin perjuicio de lo anterior, los estatutos de cada universidad pueden establecer un mecanismo de participación de estudiantes y funcionarios no académicos en la elección, resguardando que la ponderación del voto de académicos no sea inferior al 60% del total de votos.”. |
|  |  | 74) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para intercalar un nuevo artículo 18, pasando el actual 18 a ser 19 y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “Artículo 18.- Causales de remoción del Rector. Los estatutos de cada Universidad definirán las causales de remoción del cargo de Rector. Dichas causales de cesación deberán considerar, al menos:  1. Resguardo a lo señalado en el Artículo 2 de la presente Ley y a los principios del sistema de educación superior nacional.  2. Resultados de los procesos de acreditación  3. Estado financiero de la institución |
| **Artículo 18.- Consejo Universitario.** El Consejo Universitario es el órgano colegiado representativo de la comunidad universitaria, encargado de ejercer funciones consultivas y **de proponer iniciativas al Rector o Rectora**, en las materias relativas al **quehacer \_\_\_\_\_\_ institucional** de la Universidad.  Los estatutos de cada Universidad podrán establecer una denominación distinta para este órgano. | **AL ARTÍCULO 18**  (Igual ind presentó Provoste)  13) Para reemplazar la frase “de proponer iniciativas al Rector o Rectora” por la palabra “resolutivas”.  14) Para intercalar entre la palabra “quehacer” y la palabra “institucional” la expresión “académico e”. |  |
| **Artículo 19.- Integrantes del Consejo Universitario.** El Consejo Universitario estará integrado por representantes de **los distintos estamentos de la institución\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, de acuerdo al número y a la proporción que definan sus estatutos. Con todo, la participación de los académicos en este Consejo no podrá ser inferior a dos tercios del total de sus integrantes.  El Consejo Universitario será presidido por el Rector o Rectora. | **AL ARTÍCULO 19**  (Igual ind presentó Provoste)  15) Para reemplazar en su inciso primero la frase “los distintos estamentos de la institución” por la frase: “académicos, funcionarios\_\_\_\_\_\_\_ y estudiantes con derecho a voto”. | 75) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** para intercalar en la indicación del Ejecutivo, entre las palabras “funcionarios” e “y estudiantes” los vocablos “no académicos”.  76) De los diputados **Girardi** y **González** para incorporar entre las frases “estamentos de la institución” y “, de acuerdo al número” la frase “entendiéndose por ello a los académicos, funcionarios no académicos y estudiantes” |
| **Artículo 20.- Atribuciones, organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada institución determinarán las atribuciones específicas del Consejo Universitario, en el marco de las funciones señaladas en el artículo 18, debiendo cautelar que dichas atribuciones no contravengan las funciones de dirección y administración del Rector o Rectora, ni las funciones propias de la definición de la política general de desarrollo del Consejo Superior.**  **Asimismo, las Universidades del Estado definirán a través de sus estatutos las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia. Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.** | **AL ARTÍCULO 20**  (Igual ind presentó Provoste)  16) Para reemplazarlo por el siguiente:  “Artículo 20.- Funciones del Consejo Universitario. El Consejo Universitario ejercerá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones:  a) Elaborar y aprobar las propuestas de modificación de los estatutos de la Universidad que deban ser presentados al Presidente o Presidenta de la República para su respectiva aprobación y sanción legal, previa ratificación del Consejo Superior.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  b) Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad que deba ser presentado al Consejo Superior para su respectiva aprobación.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  c) Nombrar a los miembros de la comunidad universitaria que deben integrar el Consejo Superior de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de cada institución.  d) Nombrar al egresado de la institución que debe integrar el Consejo Superior, previa propuesta del respectivo Gobierno Regional.\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  e) Aprobar los reglamentos referidos al quehacer académico e institucional de la Universidad que señalen los respectivos estatutos.  **f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales de la Universidad que señalen los respectivos estatutos, y que no contravengan las atribuciones de las demás autoridades colegiadas y unipersonales de la institución.”.** | 77) Del diputado **Robles** para agregar:  1. En el literal a), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Las propuestas de modificación de los estatutos deberán surgir de un proceso democrático de participación triestamental”.  2. En el literal c), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”.  3. En el literal d), después del punto a parte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dicha propuesta consistirá en una terna de candidatos”.  78) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** para reemplazar la letra f) de la indicación del Ejecutivo, por la siguiente:  “f) Aprobar o pronunciarse sobre todas aquellas materias académicas e institucionales que señalen los respectivos estatutos, y que no sean atribución de las demás órganos colegiados o unipersonales de la institución.”  79) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para agregar el siguiente inciso final:  “La elaboración de propuestas de modificación a los estatutos de la Universidad deberá realizarse mediante un proceso público y participativo que involucre a los distintos estamentos de la comunidad universitaria.”. |
|  | **ARTÍCULO 21, NUEVO**  (Igual indicación presento Provoste)  17) Para intercalar el siguiente artículo 21, nuevo, pasando el actual artículo 21 a ser 22 y así sucesivamente:  “**Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección y designación de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.\_\_\_\_\_\_\_\_\_**  Asimismo, los estatutos de cada institución deberán establecer un quórum mínimo de participación por cada estamento respecto de la elección de los consejeros o consejeras que corresponda, a fin de garantizar el pluralismo y la representatividad de sus integrantes.  Las normas sobre el funcionamiento interno de este Consejo serán establecidas en reglamentos dictados por cada institución.”. | 80) De los diputados **Jackson**, **Poblete** y **Vallejo** para sustituir el inciso primero de la indicación del Ejecutivo, por el siguiente:  “Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección, por los respectivos estamentos, de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.”.  81) De los diputados **Girardi** y **González** para sustituir el inciso primero, por el que sigue:  “Artículo 21.- Organización y funcionamiento interno del Consejo Universitario. Los estatutos de cada Universidad determinarán las reglas sobre el procedimiento de elección, por sus pares, de los integrantes del Consejo Universitario, la duración de sus funciones y el quórum para sesionar y aprobar las materias de su competencia.”.  82) Del diputado **Robles** para agregar en su inciso primero, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: “Dichos Consejeros deben ser elegidos democráticamente por sus estamentos”. |
|  |  | 83) Del diputado **Robles** para incorporar un nuevo artículo 21, cambiando la numeración correlativa de los siguientes:  “Artículo 21.- Norma de Cuota. En la integración de los órganos colegiados previstos en este párrafo, el Presidente o Presidenta de la República y, en su caso, los estatutos de la universidad, observarán mecanismos que aseguren que ninguno de los sexos supere el 60% de sus miembros.” |
|  |  | 84) Del diputado **Jackson** para agregar un artículo 21 nuevo, pasando a ser el actual artículo 21 a ser 22 y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “Artículo 21.- Fuero. Los miembros del Consejo Superior y Universitario que tengan la calidad de funcionarios, tanto académicos como no académicos, gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta un año después de haber cesado en su calidad de tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido mediante la aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República.  Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, los miembros no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito. Igualmente, no serán objeto de calificación anual durante el mismo lapso a que se refieren los incisos anteriores, salvo que expresamente así lo pidieren. Si no la solicitare, regirá su última calificación para todos los efectos legales.  Por su parte, los miembros del estamento estudiantil también gozarán de fuero, esto es, no podrán ser sometidos a procesos de sumario, o equivalentes ni ser objeto alguno de sanción durante el periodo en que sean parte del Consejo por el mismo plazo del inciso primero precedente.” |
| **Artículo 21.- Contraloría Universitaria.** La Contraloría Universitaria es el órgano responsable de ejercer el control de legalidad de los actos administrativos de las autoridades de la Universidad\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y de auditar la gestión y el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de las demás funciones de control interno que le encomiende el Consejo Superior. |  | 85) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para intercalar entre la expresión “autoridades de la Universidad”, y antes de la frase “y de auditar la gestión”, lo siguiente: “que no estén afectos al trámite de Toma de Razón”.  86) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para agregar un nuevo inciso segundo al artículo 21 del siguiente tenor:  “Lo anterior no eximirá a la Universidad del control y fiscalización que pueda realizar la Contraloría General de la República.” |
| **Artículo 22.- Contralor Universitario o Contralora Universitaria.** La Contraloría Universitaria estará a cargo del Contralor Universitario o Contralora Universitaria, quien deberá tener el título de abogado, contar con una experiencia profesional de, a lo menos, ocho años y poseer las demás calidades establecidas en los estatutos de la Universidad. Será nombrado o nombrada por el **Consejo Superior** por un período de seis años, pudiendo ser designado o designada, por una sola vez, para el período siguiente.  **Los estatutos de cada institución deberán establecer el procedimiento de selección y las causales de remoción del Contralor o Contralora e indicarán las normas para su subrogación.** |  | 87) De la diputada **Vallejo** para reemplazar en el inciso primero la expresión “Consejo Superior” por “Consejo Universitario”.  88) Del diputado **Robles** para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: “Para garantizar la idoneidad de los candidatos y la imparcialidad del proceso de selección, el Contralor universitario será elegido a través del Sistema de Alta Dirección Pública. Los Estatutos de cada institución deberán establecer las causales de remoción del Contralor o Contralora e indicarán las normas para su subrogación.”. |
| **Artículo 23.- Dependencia técnica.** El Contralor Universitario o Contralora Universitaria estará sujeto a la dependencia técnica de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en ~~el artículo 19 de~~ la ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto N° 2.421 de 1964, del Ministerio de Hacienda. | **AL ARTÍCULO 23 QUE HA PASADO A SER 24**  18) Para suprimir la frase “el artículo 19 de”. |  |
| **Artículo 24.- Estructura interna de la Contraloría Universitaria.** A través de un reglamento interno, cada institucióndefinirá la estructura de la Contraloría Universitaria, debiendo garantizar que las funciones de control de legalidad y de auditoría queden a cargo de dos unidades independientes dentro del mismo organismo. |  |  |
| **Párrafo 2º De la Gestión Administrativa y Financiera**  **Artículo 25.- Régimen jurídico de la gestión administrativa y financiera.** En el ejercicio de su gestión administrativa y financiera, las Universidades del Estado deberán regirse especialmente por los principios de responsabilidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, así como por las normas de derecho público que regulan los actos de los órganos de la Administración del Estado.  En razón de la especificidad de sus funciones, la autonomía propia de su quehacer institucional y la necesidad de propender a una gestión administrativa y financiera más expedita y eficiente, las Universidades del Estado dispondrán de un régimen especial en las materias señaladas en los siguientes artículos del presente párrafo. |  |  |
| **Artículo 26.-** **Normas aplicables a los** **contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.** Los contratos que celebren las Universidades del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se regirán por el artículo 9 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y por las disposiciones de la ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y de su reglamento.  } |  | 89) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para incorporar un inciso segundo del siguiente tenor:  “Con todo, la exclusión para formular propuestas o suscribir convenciones, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, prevista en el inciso primero del artículo 4° de la Ley N°19.886, no afectará a las Universidades del Estado cuando actúen como proveedores de bienes y servicios a las entidades indicadas en el inciso segundo del artículo 1° de dicho cuerpo legal”. |
| **Artículo 27.-** **Convenios excluidos de la ley N° 19.886.** No obstante lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la **ley Nº 19.886** los convenios que celebren las Universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas Universidades entre sí.  De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las Universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile. |  |  |
| **~~Artículo 28.-~~****~~Licitación privada o trato directo.~~** ~~Las Universidades del Estado~~ **~~\_\_\_\_\_\_\_\_\_~~**~~podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886; y además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto.~~  ~~En estos casos, las Universidades del Estado deberán establecer por medio de una resolución, disponible en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, los procedimientos internos que permitan resguardar la publicidad, la transparencia, la igualdad de trato y la no discriminación arbitraria en esta clase de adquisiciones y contratación de servicios.~~ |  | 90) Del diputado **Robles** para eliminar el artículo 28.  91) De la diputada **Provoste** para intercalar, luego de la frase “Las Universidades del Estado” la siguiente frase “, de forma individual o consorciada,”.  92) De la diputada **Provoste** para incorporar un nuevo inciso final, del siguiente tenor: “Un reglamento del Ministerio de Educación, regulará la forma en que las Universidades del Estado podrán celebrar contratos de forma consorciada.”. |
| **Artículo 29.- Exclusión de la ley N° 19.496.** Las actividades de las Universidades del Estado no quedarán sujetas a las disposiciones de la ley Nº 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, salvo lo dispuesto en el artículo 3 ter de dicho cuerpo legal.  Los derechos de los y las estudiantes de las referidas Universidades serán resguardados mediante las normas generales aplicables a la educación superior y, en particular, a través de los organismos competentes para fiscalizar a dichas instituciones estatales. |  |  |
| **Artículo 30.- Ejecución y celebración de actos y contratos.** Las Universidades del Estado podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que contribuyan al cumplimiento de su misión y de sus funciones.  En virtud de lo anterior, dichas instituciones estarán expresamente facultadas para:  a) Prestar servicios remunerados, conforme a la naturaleza de sus funciones y actividades, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales.  b) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que presten a través de sus distintos organismos.  c) Crear fondos específicos para su desarrollo institucional.  d) Solicitar las patentes y generar las respectivas licencias que se deriven de su trabajo de investigación, creación e innovación.  e) Crear y organizar sociedades\_\_\_\_\_\_\_\_, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos digan directa relación con el cumplimiento de la misión y de las funciones de la Universidad.  f) Contratar empréstitos y emitir bonos, pagarés y demás documentos de crédito con cargo a sus respectivos patrimonios.  g) Castigar en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y hubieren prescrito las acciones judiciales para su cobro.  h) Celebrar\_\_\_\_\_\_\_\_\_ avenimientos judiciales respecto de las acciones o derechos que le correspondan.  i) Celebrar pactos de arbitraje, compromisos o cláusulas compromisorias, para someter a la decisión de árbitros de derecho las controversias que surjan en la aplicación de los contratos que suscriban.  j) Aceptar donaciones, las que estarán exentas del trámite de la insinuación. |  | 93) De los diputados **Jackson** y **Poblete**; de la diputada **Vallejo,** y de los diputados **Girardi** y **González** para incorporar el siguiente literal c), pasando el actual literal c) a ser d) y así sucesivamente:  “c) Otorgar becas, subsidios, subvenciones y condonar deudas, de acuerdo a lo que establezcan sus reglamentos.”  94) Del diputado **Venegas** para intercalar en la letra e) entre “Crear y organizar sociedades” y “corporaciones o fundaciones” lo siguiente: “sin fines de lucro,”  95) De los diputados **Jackson** y **Poblete**;de la diputada **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para intercalar en el literal h), que ha pasado a ser i), a continuación de la palabra “Celebrar”, y antes de la expresión “avenimientos judiciales”, la frase “transacciones extrajudiciales y”.  96) De los diputados **Jackson y** **Poblete** ; de la diputada **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para intercalar los siguientes literales j) y k), nuevos, pasando el actual literal i) a ser l) y así sucesivamente:  “j) Constituir hipotecas y otros gravámenes sobre los bienes raíces que integren el patrimonio de la Universidad.  k) Otorgar garantías a las obligaciones que contraigan sus sociedades, corporaciones o fundaciones dependientes.”.  96 bis) Del diputado **González** para incorporar un nuevo literal k al artículo 30, del siguiente tenor:  “k) Celebrar convenios de programación con entidades públicas y privadas conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la ley 19.175, en el ámbito de sus competencias y con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades e intereses de la región concernida.” |
| **Artículo 31.- Exención de tributos.** Las Universidades del Estado **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**estarán exentas de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos. |  | 97) De los diputados **Jackson** y **Poblete**;de la diputada **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para intercalar en el artículo 31, entre las palabras “Universidades del Estado” y “estarán exentas” la expresión “, respecto de todos sus bienes o actividades,”.  98) De la diputada **Girardi** para agregar un inciso segundo nuevo al artículo 31:  “La exención a que se refiere el presente artículo alcanza a todas las entidades que dependan o pertenezcan a las universidades estatales.”. |
| **Artículo 32.- Actos sujetos a la toma de razón. Los actos de las Universidades del Estado no estarán afectos al trámite de la toma de razón de la Contraloría General de la República, salvo en los siguientes casos:**  **1) La adquisición y enajenación de bienes inmuebles.**  **2) Las operaciones de endeudamiento o de crédito que comprometan el patrimonio de la institución a través de hipotecas o gravámenes.**  **3) Los contratos para el suministro de bienes muebles y de servicios a partir de veinte mil unidades tributarias mensuales.**  Lo dicho se aplicará sin perjuicio de las facultades de control posterior\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ que ejerce la Contraloría General de la República, de acuerdo a la ley. |  | 99) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para reemplazar el Artículo 32 por el siguiente:  “Artículo 32.- Fiscalización de la Contraloría General de la República. Las Universidades del Estado quedarán sometidas a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en su carácter de servicio público creado por ley, y sin perjuicio del control que ejerzan sobre ellas los otros organismos correspondientes.”.  100) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para reemplazar en el numeral 3) del inciso primero, la expresión “y de servicios” por la frase “de prestación de servicios, de construcción y obras”, antecedida de una coma.  101) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para incorporar en su inciso primero el siguiente numeral 4), nuevo:  “4) Los actos relativos al personal académico y no académico y a los servidores a honorarios.”  102) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para incorporar el siguiente numeral 4):  “4) Quedarán sujetas a toma de razón las desvinculaciones de personal académico y no académico de las Universidades del Estado.”.  103) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para incorporar en el inciso final, a continuación de la expresión “control posterior”, y antes de la frase “que ejerce la Contraloría”, lo siguiente: “y exención de Toma de Razón”. |
|  |  | 104) De la diputada **Girardi** para incorporar un nuevo artículo 32 bis al final del párrafo segundo del título segundo del siguiente tenor:  “Artículo 32 bis: Refrendación de pagarés: Los documentos mercantiles que suscriban las instituciones de educación superior del Estado no estarán afectos a refrendación por parte de la Contraloría General de la República”.  105) De la diputada **Girardi** para incorporar un nuevo artículo 32 ter del siguiente tenor: “Artículo 32 ter: “Relación deuda patrimonio: Para efectos de determinar la relación deuda / patrimonio de las universidades estatales en el caso de endeudamiento a largo plazo, sólo se considerarán los pasivos correspondientes a obligaciones con instituciones financieras”. |
| **Párrafo 3º**  **De los Académicos y Funcionarios no Académicos**  **Artículo 33.- Régimen jurídico de académicos y funcionarios no académicos.** Los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado detentan la calidad de empleados públicos. **Se regirán** por los reglamentos que al efecto dicten las Universidades y, en lo no previsto por dichos reglamentos, por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_  ~~Con todo, la restricción establecida en el artículo 10, inciso segundo, del decreto con fuerza de ley aludido en el inciso anterior, no regirá respecto de los académicos y funcionarios no académicos de las Universidades del Estado. De la misma manera, no serán aplicables a estos empleados públicos las disposiciones del párrafo 3° del Título III del decreto con fuerza de ley precitado. En consecuencia, las destinaciones, las comisiones de servicio y los cometidos funcionarios del personal académico y no académico de dichas instituciones se regirán por sus respectivos reglamentos internos.~~  **Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para el solo efecto de su registro.** | **AL ARTÍCULO 33 QUE HA PASADO A SER 34**  (Igual ind presentó Provoste)  19) Para reemplazar en el inciso primero la expresión “Se regirán”, por la frase “Los académicos se regirán”.  20) Para incorporar en su inciso primero, luego del punto y aparte la frase:  “**Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables.”.**  21) Para suprimir su inciso segundo. | 106) Del diputado **Robles** a la indicación del Ejecutivo, para reemplazar la frase “Por su parte, los funcionarios no académicos se regirán por las normas del decreto con fuerza de ley precitado y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”, por la siguiente: “Los funcionarios no académicos se regirán por el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; por las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo; y por las demás disposiciones legales que les resulten aplicables”  107) De los diputados **Jackson,** **Poblete y Vallejo,** y de los diputados **Girardi** y **González** para eliminar el inciso segundo.  108) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para agregar dos nuevos incisos, a continuación del inciso segundo, del siguiente tenor:  “Con todo, para el personal académico y no académico de las Universidades del Estado, las prohibiciones relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán referidas también a conductas del mismo tipo que resulten atentatorias a la dignidad de estudiantes, de servidores a honorarios y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a las actividades de la institución.  Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa por los actos referidos en el inciso anterior, las víctimas y personas afectadas por eventuales infracciones funcionarias tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer el contenido del procedimiento desde la formulación de cargos y a interponer en contra de actos administrativos los mismos recursos que se reconozcan a la persona inculpada.”.  109) De los diputados **Hoffmann, Bellolio, R. Gutiérrez** y **Gahona** para reemplazar el inciso final del artículo 33 por el siguiente:  “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para su aprobación y registro.”.  110) Del diputado **Robles** Para sustituir su inciso final por el siguiente: “Los nombramientos, contrataciones, prórrogas y desvinculaciones del personal académico y no académico de las Universidades del Estado serán enviados a la Contraloría General de la República para su toma de razón”.  111) De los diputados **Jackson, Poblete** y **Vallejo** y de los diputados **Girardi** y **González** para incorporar el siguiente inciso final:  “Con todo, para el personal académico y no académico de las instituciones de Educación Superior del Estado, las prohibiciones establecidas en el Estatuto Administrativo relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán también referidas a conductas del mismo tipo en contra de estudiantes, servidores a honorarios y de toda persona que realice actividades en la institución. Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.”  112) De la diputada **Vallejo** para incorporar un inciso final del siguiente tenor:  “Con todo, para el personal académico y no académico de las Instituciones de Educación Superior del Estado, las prohibiciones establecidas en el Estatuto Administrativo relativas a actos atentatorios a la dignidad de los demás funcionarios, incluido el acoso sexual, el acoso laboral y la discriminación arbitraria, se entenderán también referidas a conductas del mismo tipo en contra de estudiantes, servidores a honorarios y de toda persona vinculada, de cualquier forma, a la institución. Además, en los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por las eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculpado.”.  113) Del diputado **Jackson** para agregar un inciso final al artículo 33 del siguiente tenor:  “Sólo podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos chilenos o extranjeros, de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y no habituales de la institución. Está prohibida la contratación en esta modalidad a personas que realicen labores de carácter permanente, así como la aplicación de medidas de control tales como jornada de trabajo, control horario y otras de aquéllas que usualmente configuran una relación de subordinación y dependencia.” |
| **Artículo 34.- Carrera académica. La carrera académica en las Universidades del Estado se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia.**  **A través de un reglamento de carrera académica, las Universidades del Estado deberán establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de su cuerpo docente. Este reglamento deberá contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción y la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo a las exigencias y principios señalados en el inciso precedente.** | **AL ARTÍCULO 34 QUE HA PASADO A SER 35**  (Igual ind presentó Provoste)  22) Para reemplazar en su inciso segundo la frase “su cuerpo docente” por la alocución “sus académicos”. | 114) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para sustituir el artículo 34, por el siguiente:  “Artículo 34.- Carrera Académica. Sin perjuicio de los requisitos internos que actualmente hayan definido las Universidad del Estado para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, las Universidades del Estado deberán establecer, de consuno, una carrera académica nacional, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el quehacer propio de sus funciones de educación superior. Corresponderá al Consejo de Universidades del Estado establecer la carrera académica nacional en las Universidades del Estado, que se organizará en razón de requisitos objetivos de mérito y estará sustentada en los principios de excelencia, pluralismo, no discriminación, publicidad y transparencia. En su elaboración, se tomarán las medidas para abordar las barreras de género en el desarrollo de la carrera asegurando igualdad de condiciones a hombres y mujeres.  A través de un reglamento de carrera académica, las Universidades del Estado deberán establecer las funciones, los derechos y las obligaciones de sus académicos. Este reglamento deberá contener las normas sobre la jerarquía, el ingreso, la permanencia, la promoción, la remoción, la cesación de funciones, así como los respectivos procedimientos de evaluación y calificación de los académicos, de acuerdo a las exigencias y principios señalados en el inciso precedente. Además, deberá establecer los requisitos y procedimientos comunes que permitan la movilidad de los académicos entre las distintas Universidades. |
| **Artículo 35.-** **Máxima jerarquía académica nacional.** Sin perjuicio de los requisitos internos para acceder a las jerarquías académicas de Instructor, Profesor Asistente, Profesor Asociado y Profesor Titular, u otras equivalentes, las Universidades del Estado podrán establecer, de consuno, una jerarquía máxima nacional situada por sobre la jerarquía de Profesor Titular, que disponga de requisitos comunes y pueda ser aplicable y oponible a todas las instituciones universitarias estatales en el quehacer propio de sus funciones de educación superior. |  |  |
| **~~Artículo 36.- Carrera funcionaria.~~ *~~Las Universidades del Estado podrán dictar~~* ~~un reglamento de carrera funcionaria para su personal no académico. Este reglamento deberá contener las normas sobre el ingreso, la capacitación, la promoción, los deberes y los derechos funcionarios, la responsabilidad y la cesación de funciones, así como el respectivo sistema de calificación de los funcionarios no académicos, de conformidad a requisitos objetivos basados en la idoneidad y en los principios de no discriminación, publicidad y transparencia.~~** | **AL ARTÍCULO 36 QUE HA PASADO A SER 37** (Igual indicación presentó la dip. Provoste).  23) Para reemplazar el artículo 36, que ha pasado a ser 37, por el siguiente:  “Artículo 37.- Comisiones de servicio en el extranjero. Las comisiones de servicio de los funcionarios académicos y no académicos que deban efectuarse en el extranjero se regirán por los reglamentos universitarios dictados por cada institución.”. | 115) De los diputados **Pascal, Andrade** y **Poblete** para reemplazar la frase “Las Universidades del Estado podrán dictar”, por: “El Consejo de Universidades del Estado elaborará”.  116) De la diputada **Girardi** para reemplazar La locución: “podrán” por “deberán” |
|  | **ARTÍCULO 38, NUEVO**  (Igual ind presentó Provoste)  24) Para intercalar el siguiente artículo 38, nuevo, dentro del Título II y a continuación del actual artículo 36 que pasó a ser 37, pasando el actual artículo 38 a ser 40 y así sucesivamente, del siguiente tenor:  “Artículo 38.- Actividades de académicos extranjeros. Los académicos, investigadores, profesionales, conferencistas o expertos extranjeros, y que tengan residencia o domicilio permanente fuera del territorio nacional, estarán exentos de solicitar la autorización para desarrollar actividades remuneradas, señalada en el artículo 48, inciso primero, del decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, siempre que dichas labores correspondan a actividades académicas organizadas por instituciones universitarias estatales y no se extiendan más allá de treinta días o del término del respectivo permiso de turismo.”. |  |
| **Artículo 37.-** **Capacitación y perfeccionamiento de funcionarios no académicos.** Las Universidades del Estado deberán promover la capacitación de sus funcionarios no académicos, con el objeto de que puedan perfeccionar, complementar o actualizar sus conocimientos y competencias necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones. |  |  |